

LEY 1284 6 DE ENERO DE 2009 DE LA PROFESIÓN Y EL PROFESIONAL EN ECOLOGÍA

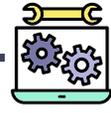


ARTÍCULO 01 DEFINICIÓN

LA CARRERA DE ECOLOGÍA TIENE COMO BASE UNA FORMACIÓN



CIENTÍFICA



TÉCNICA



HUMANÍSTICA

ARTÍCULO 02 PROFESIONAL DE ECOLOGÍA

El Ecólogo es un profesional universitario con una formación cuyo campo está relacionado con:



estudio



planeación



investigación



manejo



conservación



asesoría

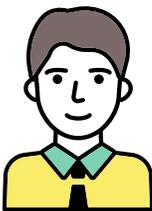


interventoría

y gestión de los recursos naturales y de las condiciones ambientales de los ecosistemas acuáticos y terrestres, con el fin de contribuir a los procesos de transformación social.

ARTÍCULO 03 CAMPO DE ACCIÓN DEL ECÓLOGO

“ El Profesional de Ecología aportará al trabajo Intra e intersectorial, los conocimientos y habilidades adquiridas en su formación universitaria de pregrado y postgrado mediante la experiencia, la investigación y la educación continuada. ”



EL PROFESIONAL EN ECOLOGÍA

APLICA LOS CONOCIMIENTOS

TEÓRICOS, TÉCNICOS, CIENTÍFICOS Y ACADÉMICOS,



4.1 INVESTIGACIÓN EN ECOSISTEMAS TERRESTRES, ACUÁTICOS, CONTINENTALES Y MARINOS:



Estudios autoecológicos



Estudio de poblaciones



Estudio de comunidades



Estudio de conservación



Demás investigaciones que se desarrollan dentro del campo de la ecología.

ARTÍCULO 04

4.2 GESTIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LA CONSERVACIÓN: COORDINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, ASESORÍA, FORMULACIÓN, EJECUCIÓN, CONSULTORÍA, INTERVENTORÍA, AUDITORIA Y PARTICIPACIÓN EN:

Levantamientos ecológicos integrados

Manejo de reservas naturales

Planes de desarrollo comunitario

Planes de ordenamiento ambiental territorial

Programas de capacitación y educación ambiental

Programas de conservación tendiente a un desarrollo sostenible

Estudios de impacto ambiental

Procesos de comunidades indígenas, afrocolombianas, campesinas, etc.

Costos ambientales

Diagnósticos ambientales

Proyectos ambientales

Actividades que involucren la gestión ambiental.

Programas de ecoturismo

Docencia

Sólo podrán obtener matrícula profesional del Colegio Nacional de la Profesión de Ecología...

ARTÍCULO 05

A Quienes hayan obtenido el título de profesional de Ecólogo en una Institución de Educación Superior oficialmente reconocida por el Estado Colombiano, cuyo programa educativo y base académica estén aprobados por el Ministerio de Educación.

B Quienes hayan obtenido o tengan el título de profesional de Ecólogo en el extranjero, que para su validez se registrará, por la reglamentación dada por el Ministerio de Educación Nacional.



LEY 1284 6 DE ENERO DE 2009 DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE LA ECOLOGÍA

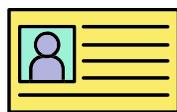


ARTÍCULO

06

REQUISITOS
PARA EJERCER

PARA PODER TRABAJAR, SE NECESITA



TARJETA PROFESIONAL

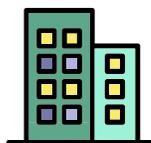
Y LAS EMPRESAS
DEBEN EXIGIRLA.

ARTÍCULO

07

DE LA
DOCENCIA

LAS INSTITUCIONES
PÚBLICAS O PRIVADAS
DE EDUCACIÓN SUPERIOR,



NO PODRÁN DISCRIMINAR LA
PROFESIÓN DE ECOLOGÍA EN LAS
CONVOCATORIAS PARA EL ÁREA
DE CIENCIAS NATURALES.

SOLO OBTENDRÁN LA TARJETA PROFESIONAL

Quienes hayan adquirido o adquieran el título de ecólogo...

ARTÍCULO

08

DE LA
TARJETA
PROFESIONAL



A otorgado por instituciones
de educación superior,
oficialmente reconocidas
y aprobadas en este
programa.



B en universidades que
funcionen en países con
los cuales Colombia haya
celebrado tratados o
convenios sobre
reciprocidad de títulos.



C en universidades que funcionen
en países con los cuales
Colombia haya celebrado
tratados o convenios sobre
equivalencia de títulos, siempre
que solicite convalidación.

Tareas de los ecólogos que se agrupe y conformen el Colegio Nacional de la Profesión de Ecología

ARTÍCULO

09

 expedir y llevar
el registro de las
matrículas
profesionales

 expedir las tarjetas
profesionales

 velar por el
correcto
ejercicio de
la profesión

 control
disciplinario
y ético

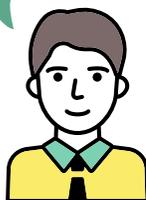
 desarrollar tareas
de reglamentación,
promoción,
actualización
y capacitación

ARTÍCULO

10

A partir de la sanción de la presente ley, para ejercer la profesión de Ecólogo, se requerirá

 haber obtenido el título
correspondiente en una
Institución de Educación
Superior.

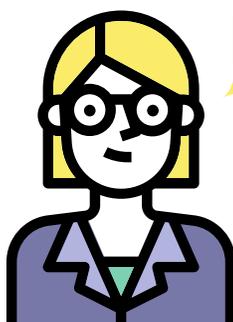


 estar inscrito en el
Registro Único
Nacional del Ecólogo

 tener vigente la
respectiva matrícula
y tarjeta profesional

ARTÍCULO

11



No podrá ser inscrito como ecólogo y si ya lo estuviere, deberá ser suspendido:

A Quien se halle en interdicción judicial.

B El responsable de delito que tenga señalada pena de presidio o de prisión, cometido con posterioridad a la vigencia de la presente ley.

LEY 1284 6 DE ENERO DE 2009

DE LOS DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES Y COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL DE LA ECOLOGÍA.

DEBERES FRENTE A LAS ASOCIACIONES DE SU PROFESIÓN



EL ECÓLOGO TIENE LOS SIGUIENTES DERECHOS

ARTÍCULO 12 DERECHOS DEL ECÓLOGO



Ser respetado y reconocido como profesional de las Ciencias Naturales



Recibir protección especial por parte del empleador que garantice su integridad física y mental



Recibir capacitación adecuada con el fin de ampliar los conocimientos



Contar con el recurso humano, tecnología e insumos adecuados para su profesión

ARTÍCULO 13 DEBERES DEL ECÓLOGO



Guardar el secreto profesional



Certificar con su firma cada uno de los trabajos realizados



Denunciar a la instancia competente toda práctica que conlleve al ejercicio ilegal.



Entregar en forma clara, precisa y oportuna resultados de los trabajos



Respetar los principios y valores que sustentan las normas de ética vigentes

ARTÍCULO 14 PROHIBICIONES



OMITIR O RETARDAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES.



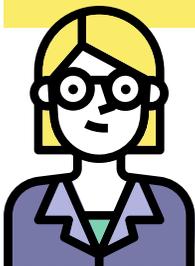
SOLICITAR O ACEPTAR PREBENDAS O BENEFICIOS INDEBIDOS



REALIZAR ACTIVIDADES QUE CONTRAVENGAN LA BUENA PRÁCTICA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 15 DE LAS COMPETENCIAS

LAS COMPETENCIAS DEL PROFESIONAL EN ECOLOGÍA SON:



Ejercer responsabilidades y funciones de asistencia, gestión, administración, investigación, coordinación, docencia, tanto en las áreas generales como especializadas.

Participar en la definición de criterios y estándares de calidad en las dimensiones científicas, tecnológicas y éticas de la práctica profesional.

SON DEBERES FRENTE A LAS ASOCIACIONES DE SU PROFESIÓN:



Mantener su afiliación a sociedades de carácter científico y gremial.



Cumplir con las normas estatutarias que garanticen el progreso de las asociaciones



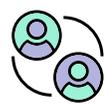
Contribuir a la afiliación de nuevos profesionales.



Apoyar actividades científicas, investigativas y gremiales programadas por las asociaciones.



Como miembro de una asociación **auspiciar la integración con asociaciones propias** de la profesión.



Ser solidario y leal con las asociaciones y darles el apoyo solicitado

ARTÍCULO 16